EDUBAR
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA
SA–15–2021

DICIEMBRE DE 2021

OBSERVACIÓN 1

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 28 de diciembre de 2021.

OFICIO. 1284

SEÑORES:
ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. – EDUBAR
E.S.D

ASUNTO: CONTROL PREVENTIVO – PROCESO NUMERO: SA-15-2021; OBJETO: TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Cordial Saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.754.367, en mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0**, y con pleno ejercicio a las facultades y competencias otorgadas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 23 y 79; las funciones emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes comedidamente, me permito PONER EN CONOCIMIENTO las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Así pues, la Veeduría ciudadana se constituye como un mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la ley 134 de 1994.

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

En este sentido, a través de las Veedurías Ciudadanas las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como *"expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración"*.

Para tal fin, el artículo 16 de la ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las **veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la ley**.

EN CONSIDERACION DE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS, me permito PONER EN CONOCIMIENTO lo siguiente:

CONTROL PREVIO.

Al ser EDUBAR, una sociedad de economía mixta, de carácter público y privado, en mayor porcentaje público, está sometida a la reglamentación contractual regulada en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios del régimen especial, por tal razón, se permiten hacer control preventivo y posterior respecto a los procesos de selección relacionados en el asunto de este documento, con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRIMERO: En razón de las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva. Por lo anterior, de manera oficiosa exploramos el sistema Electrónico para la Contratación Pública, con el propósito de conocer los distintos procesos que abrirán su curso en cualquiera de las modalidades existentes.

SEGUNDO: En aras de acreditar nuestro interés, procedimos hacer la correspondiente solicitud de participación en el proceso de referencia. En este sentido, hemos estado ejerciendo acompañamiento en varios procesos de selección de la entidad.

TERCERO: una vez publicado el acta de cierre, procedió nuestra comisión de revisión a verificar todas y cada uno de los requisitos habilitantes de los proponentes, a la luz de las regulaciones que rigen la contratación estatal, así como el pliego de condiciones previsto para el proceso que nos ocupa.

CUARTO. Que se pudo observar que la Entidad contratante ha sido llevada a presunto error, por la habilitación de una oferta que, de acuerdo con lo verificado por la Comisión, presenta información inexacta.

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL.: 6655240-3116722558
E-mail: notificacionesveeduria3@gmail.com

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Se le relaciona el siguiente control previo así:

1. En primer lugar, de acuerdo con el Pliego de Condiciones, se tienen los siguientes criterios de evaluación: puntaje por precio de la oferta, puntaje por ítem representativo y, por último, en el caso que nos ocupa el **PUNTAJE POR PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.**

Con respecto a este último, el oferente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA, presenta carta de compromiso suscrita por el representante legal en la que se puede observar que dicha carta se redacta de forma ambigua, pues da cuenta presuntamente que el 100% de los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos vinculados y asociados al cumplimiento del contrato serán de 100% de nacionalidad colombiana.

Se entiende el querer del contratista, sin embargo, el comité evaluador no le corresponde al comité evaluador llevarlo a cumplir un criterio de evaluación y por consiguiente, ponderarlo. Ya que, así como el proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA puede tener el 100% de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, vinculados y asociados al cumplimiento colombiano, también podría tener un porcentaje determinado de empleados y prestadores de servicios chinos, venezolanos, argentinos y varios apátridas hasta lograr la totalidad de empleados y prestadores de servicios vinculados y asociado al cumplimiento del contrato.

Sin embargo, esto no implica la vinculación de un porcentaje mínimo del 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos con respecto al total del personal asociado al cumplimiento del contrato.

En este orden de ideas, no es dable asignar puntaje al oferente por un presunto error de redacción y ponderar la intención del proponente UT TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA, por consecuente se realiza la solicitud de RETIRAR los puntos otorgados al mismo por PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL.

En razón a lo anterior, solicito no otorgar puntaje a dicho oferente por error de redacción en su carta de compromiso, no ponderar la intención del proponente UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA y en consecuencia retirar los puntos otorgados POR PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL.

2. En segundo lugar, con relación al **PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD**, revisada la evaluación de este criterio por la Comisión Auditora, se identificaron presuntos yerros dentro de la información aportada, así:

Primero. Presunta diferencia de contenidos entre las certificaciones de obra donde presuntamente se desempeñó el arquitecto Javier Mercado Lombardi como coordinador de obra y las certificaciones de experiencia, se puede observar que los objetos de los contratos de dichas certificaciones no son los mismos, el computo de plazos no es exacto y las características de las obras no son similares.

> ***"Objeto – CERTIFICACION AUTONORTE CARTAGENA: DEMOLICION TOTAL DE LA EDIFICACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA DEL***

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

CONCESIONARIO AUTONORTE CARTAGENA UBICADO EN LA CALLE 30 PIE DEL CERRO DE LA MENCIONADA CIUDAD.

Objeto – CERTIFICACION COVEIN: CONSTRUCCION DEL CONCESIONARIO AUTONORTE CARTAGENA UBICADO EN LA CALLE 30 PIE DEL CERRO"

Dada esta situación, la Comisión Auditora se cuestiona que, si bien el señor Mercado Lombardi presuntamente coordinó la obra de inicio a fin, no participó en proceso de demolición de la edificación existente.

Segundo. Realizando el computo de la experiencia del arquitecto Mercado Lombardi, cuestiona la Comisión por qué se valida la totalidad del segundo certificado de experiencia acreditado como coordinador de obra el cual data del año 2006, cuando según la documentación allegada del señor Mercado, éste no había cursado ni siquiera su primer semestre de especialización.

Tercero. Las certificaciones aportadas dan cuenta de las características de los contratos de obra aportados, dichos certificados distan en contenido y especificaciones (verificar)

3. En tercer lugar, con respecto al **PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** el proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA, una vez verificadas las afiliaciones y recaudos de los pagos parafiscales y de ARL, se puede evidenciar que:

Presuntamente las afiliaciones y recaudos del arquitecto JAVIER RICARDO MERCADO LOMBARDI, identificado con CC No. 72.177.784 quien presenta para los años (2006,2007 y 2017), donde presuntamente se desempeñó como coordinador de obra de proyectos ejecutados por COVEIN, integrante en un 70% de la UT CONSTRUCCIÓN URBANA, figura además como empleado de CONCRETAMOS DE LA COSTA CASM LTD (13-08-2015/ 14-12-2015) y empleado de PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS (02-07-2005/06-08-2005).

Con base en lo anterior, el señor Mercado Lombardi, no pudo haber participado con una dedicación del 100% durante la totalidad del plazo de ejecución de los contratos ejecutados por COVEIN, razón por la cual se le solicita al comité evaluador retirar los puntos otorgados por PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL (anexo soporte verificación).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En este sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Condiciones y además que el término de traslado para realizar subsanaciones se encuentra vigente y de igual forma manifestando que de acuerdo con las potestades que la ley 850 de 2003 y la ley 80 de 1993 nos otorgan, procedemos a exponer lo siguiente:

El Pliego de Condiciones en el numeral 5.2 señala las Causales de inadmisibilidad y rechazo de las ofertas, ahora bien, en el caso que nos ocupa y se ha expuesto durante todo el control previo presunta información inexacta, el literal h del numeral 5.2 señala lo siguiente:

VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

h. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.

Así las cosas, procede el suscrito a realizar la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Atender el presente control, efectuando una verificación integral de todos los elementos facticos que han dado lugar al mismo.

SEGUNDO: Una vez resuelto el petitorio anterior y sean verificados cada unos de los elementos fácticos, se INHABILITE y por consiguiente se RECHACE la oferta del proponente UT CONSTRUCCIÓN URBANA.

TERCERO: Abstenerse de dar lugar a la publicación del acto administrativo de adjudicación del proceso de referencia hasta tanto no se dé respuesta de fondo a la presente solicitud.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena Barrio El Bosque transversal 51 A No 21 A 50. Email: notificacionesveeduria3@gmail.com Teléfono:6655240 - 3116722558.

Atentamente,

ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
C.C. 8.754.367
Proyecto: Comisión Auditora Veeduría nacional no a la Corrupción.

CON COPIA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – LINEA ETICA

PUBLICAR EN EL SECOP I

RESPUESTA OBSERVACIONES VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

RESPUESTAS

Respuesta a observación 1: A la unión temporal CONSTRUCCION URBANA se le asignaron los puntos establecidos en los términos de referencia pues la certificación cumplía con lo reglado en la ley 816 de 2003, reglamentado por el decreto 680 de 2021 el cual indica que dichos puntos se asignan indistintamente del régimen de contratación de la entidad que sustancie el proceso de selección.

Respuesta a observación 2:

En términos de validación de la documentación aportada y para la asignación del puntaje, se verifica de manera documental la titulación académica del profesional, junto con su experiencia, encontrando que el profesional propuesto por la UT CONSTRUCCIÓN URBANA, cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso.

Con relación a las certificaciones aportadas, éstas corresponden a un periodo anterior a la realización de la especialización por parte del profesional propuesto, no obstante dentro del presente proceso no se sesga la experiencia para validar únicamente la experiencia posterior a la obtención del titulo de postgrado, la experiencia se requiere para verificar que el profesional propuesto haya fungido en labores gerenciales, directivas o de coordinación de obras civiles, por tal motivo se mantiene el puntaje asignado para el proponente.

Respuesta a observación 3:

De acuerdo con la información del observante, no se tiene claridad del modo de contratación y el porcentaje de dedicación del profesional en los sitios mencionado en su observación, por lo que el profesional puede desempeñar sus funciones en distintas empresas, de acuerdo con la ley, por tal motivo se mantiene la puntuación asignada.

Respuesta a solicitud primera: Se realizó la verificación de los soportes aportados por el proponente.

Respuesta a solicitud segunda: No procede su solicitud

Respuesta a solicitud tercera: i) Por la naturaleza jurídica de la entidad y el régimen de contratación de EDUBAR S.A., no se adjudican los procesos de selección mediante actos administrativos. **ii)** No es posible suspender el proceso de selección de selección.

OBSERVACIÓN 2

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

Cartagena de Indias, D. T. y C. 28 de Diciembre de 2021

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR
Atn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**
Representante Legal – EDUBAR S.A
Dirección Vía 40 Nº 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref: **CONTROL PREVENTIVO DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-015-2021**

Objeto: "TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ASELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4º. OBJETO. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Que, el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** celebró con **EDUBAR S.A** el **contrato interadministrativo No.CD-57-2020-2438**, cuyo objeto es realizar la GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS -TEU, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
Que si bien el REGIMEN LEGAL de EDUBAR SA, es de una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social corresponde al libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, la sociedad está "exenta" de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se someterá íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables. No es menos cierto que la entidad está asociada MAYORITARIAMENTE por recursos PÚBLICOS, del Departamento de Atlántico y del Distrito de Barranquilla.

Que, la ley 1150 de 2007 en su **ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL**

Dirección Manga Cll 24 Nº 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6455514
Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@outlook.com

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al **Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Asimismo, los obras que se pretenden CONTRATAR son **RECURSOS PÚBLICOS** que provienen **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, quien celebró con EDUBAR S.A el contrato interadministrativo No.CD-57-2020-2438, para la GERENCIA INTEGRAL Y COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS -TEU, DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En ese orden de ideas y en virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ**, dentro del proceso de la referencia, acudimos a su despacho como Gerente EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A – EDUBAR, como responsable del proceso de **SELECCIÓN ABIERTA No. SA-015-2021**, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar **CONTROL PREVENTIVO DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD** con relación a la propuesta presentada el oferente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA**, integrada por las sociedades CONSTRUCTORA DE OBRA DE VIVIENDA E INGENIERIA S.A.S SIGLA: COVEIN NIT. 800.151.054-7 70% DE PARTICIPACIÓN CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S NIT: 802.006.147-6 30% DE PARTICIPACIÓNen los siguientes términos:

TÉRMINOS DE REFERENCIA AJUSTADOS

[...]

Numeral 10.1.5 PUNTAJE POR NO SANCIONES (30 PUNTOS) *Se asignarán 30 puntos en los casos en que se acredite que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. En los demás casos, esto es, en los que el Proponente o cualquiera de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria, se asignarán cero (0) puntos. Para acreditar este criterio el representante legal del proponente deberá suscribir carta en la que manifieste que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación*

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria. La entidad se reserva el derecho de verificar tal información.

[...]

Una vez, revisada la foliatura presentada por la unión temporal construcción urbana, se observa que a **folio 234** el proponente aporta carta bajo la gravedad de juramento que no tiene sanciones, tal cual como se indica en el numeral 10.1.5 PUNTAJE POR NO SANCIONES (30 PUNTOS).

UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA 234

PUNTAJE POR NO SANCION

Barranquilla, 07 diciembre 2021

Señores
EDUBAR S.A.
Barranquilla

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-15-2021

Objeto: TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Guillermo Alberto Cuello Gieseken, representante legal de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA. En adelante "Proponente" Manifiesto que ni el proponente ni alguno de sus integrantes han sido sujeto por acto administrativo cláusula penal pecuniaria, caducidad, sanciones, incumplimiento contractual, incumplimiento post contractual, declaratoria de siniestro (de estabilidad o de cualquier otra obligación), o cualquier otro incumplimiento, en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación.

Atentamente,

GUILLERMO ALBERTO CUELLO GIESEKEN
Representante Legal

CARRERA 68 No 75-103
Barranquilla, Colombia
373 3532394
373 3534826
[illegible]

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

Que esta veeduría ciudadana, realizo las consultas necesarias para determinar la veracidad de la documentación presentada a fin de que correspondan a la realidad; como resultado de las consultas encontramos que el integrante CONSTRUCTORA YACAMAN VIVERO S.A.S NIT: 802.005.147-6 de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA tiene una sanción de fecha 23 de Abril del 2018. **Ver documento completo anexo.**

TRIBUNAL ARBITRAL DE CONHYDRA S.A. E.S.P., CONSTRUCTORA YACAMÁN VIVERO S.A. COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL REDES DE SANTANDER 2013

VS.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –FINDETER-

LAUDO ARBITRAL

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2018

Una vez cumplido el trámite correspondiente y encontrándose dentro de la oportunidad para hacerlo, procede el Tribunal Arbitral a dictar el laudo en derecho que pone fin al proceso promovido por **CONHYDRA S.A. E.S.P.** y **CONSTRUCTORA YACAMÁN VIVERO S.A.** como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL REDES DE SANTANDER 2013** en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER-**, **Rad. 4925** previo un recuento de los antecedentes y demás pormenores de este proceso.

TRIBUNAL ARBITRAL DE CONHYDRA S.A. E.S.P., CONSTRUCTORA YACAMÁN VIVERO S.A. COMO INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL REDES DE SANTANDER 2013

VS.

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –FINDETER-

DE SANTANDER 2013, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($157.698.627.95 m/cte.), por concepto de agencias en derecho en favor de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER-**, que deberá pagarse a la ejecutoria del presente Laudo.

QUINTO: CONDENAR a **CONHYDRA S.A. E.S.P.**, y **CONSTRUCTORA YACAMÁN VIVERO S.A.**, como integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL REDES DE SANTANDER 2013**, a pagar las costas del proceso por valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($108.500.000.oo) a la parte convocada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER-**, suma que deberá pagarse a la ejecutoria de este Laudo.

SEXTO: Abstenerse de decretar la sanción prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

FUNCICARIBE
Fundación Cívica y Social Pro Caribe

Así las cosas, tenemos que el proponente **FALTO A LA VERDAD** al presentar un documento tratando de hacer incurrir en ERROR a la entidad, que de acuerdo a los términos de referencia se encuadra en la causal de rechazo o inadmisibilidad estipulado en el **CAPÍTULO QUINTO numeral 5.2 INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA** en su literal **h. Cuando la información consignada en los documentos que integran la propuesta no sea veraz, esto es, no corresponda a la realidad.**

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la ENTIDAD CONTRATANTE, en este caso la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR**, conforme a los términos de referencia, el oferente UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN URBANA FALTO A LA VERDAD, ya que uno de los sociedades integrantes fue SANCIONADA en el año 2018 después de un LAUDO ARBITRAL, como lo demuestran los documentos que esta veeduría ciudadana expone para su verificación por parte de la entidad contratante. Así las cosas, el oferente incurre en la causal "H" de los términos de referencia del numeral 5.2. INADMISIBILIDAD DE LA PROPUESTA.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

RESPUESTA

No procede la observación en atención a que ser vencido en una demanda que se tramita ante un tribunal de arbitramento no significa ser sujeto de sanción alguna. Así las cosas, estamos frente a una demanda -controversia- de carácter contractual en la cual la CONSTRUCTORA YACAMAN resultó vencida mediante laudo arbitral ejecutoriado. Lo anterior no implica, que la empresa se encuentre sancionada.

OBSERVACIÓN 3

Red de Veeduría Colombia Transparente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Ley 850 de 2003
NIT. 900057575-8

Barranquilla, diciembre 28 de 2021.

Doctora
ANGELLY MELISSA CRIALES ANÍBAL
Representante Legal Representante Legal – EDUBAR S.A.
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

REF OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Proceso Número: SA-15-2021 TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, según lo dispone la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 de 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma,

PROPONENTE No.1: TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.

OBSERVACION UNO

De la lectura del certificado de existencia y representación legal del proponente **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.**, se deduce que el representante legal requiere autorización de la junta directiva para celebrar los contratos cuyos valores excedan de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la cual debía anexar junto a su propuesta la respectiva acta de autorización participar en el proceso de la referencia, presentar propuesta y en el caso de resulta adjudicatario suscribir el contrato.

OBSERVACION DOS

Al momento de la revisión de las propuestas presentadas, no se logro evidenciar si el proponente **TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.**, atendió la solicitud de subsanación publicada en la plataforma del SECOP **de forma preclusiva y perentoria**, dentro del plazo establecido **(día 22 de diciembre de 2021 a las 10:00 am).**

OBSERVACION TRES

TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.,

TERMINO DE REFERENCIA NUMERAL 10.1.4 FACTOR DE CALIDAD – IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS (90 Puntos)

Implementación Programa Gerencia Proyectos: Se asignarán noventa (90) puntos al proponente que se comprometa a instaurar un programa de Gerencia de proyecto, con un profesional que tenga la idoneidad (con credencial PMP, Project Management Professional o que acredite poseer una gerencia con Especialidad, Maestría o Doctorado en gerencia de proyectos), para obtener dentro del alcance del proyecto la optimización de la calidad de la obra a entregar. Adicionalmente, deberá adjuntar el plan esquemático, en un documento aparte, en donde se muestre la gestión en las áreas de costo, tiempo, calidad, riesgos, adquisiciones, recursos humanos. Al proponente que cumpla con este requerimiento, se le otorgarán los noventa (90) puntos. De lo contrario se le otorgarán cero (0) puntos.

El proponente deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y para ello deberá contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la

Ingeniería o la Arquitectura, que cumpla con al menos una de las siguientes opciones:

• OPCIÓN No. 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras civiles • OPCIÓN No. 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras civiles. Al proponente que cumpla con los requisitos anteriores, se le otorgarán los noventa (90) puntos. De lo contrario se le otorgarán cero (0) puntos.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá llegar una carta suscrita por el representante legal en donde conste el compromiso que en este sentido asume, acompañado de los documentos soportes exigidos para la FORMACIÓN ACADÉMICA, y EXPERIENCIA, documentos soporte del equipo de trabajo. La verificación del cumplimiento del compromiso adquirido, lo hará la interventoría del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá ejecutar dicho plan durante la ejecución del contrato, entregando informes mensuales al interventor y/o supervisor del desarrollo de este.

OBSERVACION
Revisado la documentación del profesional ALEXIS ENRIQUE PEÑA MUÑOZ propuesto para el cargo de **IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS (90 Puntos)** donde el comité evaluador califica con cero puntos sin manifestar la causal de cero puntos ya que aporta la totalidad de la documentación solicitada para la totalidad del requisito de ponderación así:
Carta de compromiso folio 183, título y tarjeta profesional folio184 al 187 certificado laboral folio 188, plan esquemático folio 125 al 162 de su propuesta

Por tal razón si cumple con el requisito de ponderación de 90 punto

PROPONENTE No.2: UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA

OBSERVACION UNO

La carta de presentación de la propuesta del proponente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA**, no fue adecuada en el numeral 16.

> 16. Que el Oferente o alguno de sus integrantes Si/NO ha sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente selección)

Limitando su actuar a la transcripción literal del numeral sin su adecuación, no se puede determinar si el oferente o alguno de sus integrantes ha sido objeto de

multas, (…). Ver: (**SI NO**). Manifestación que guarda relación directa con el criterio de evaluación PUNTAJE POR NO SANCIONES.

OBSERVACION DOS

A folio 99 y siguiente de la propuesta del proponente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA,** encontramos el documento de conformación de la unión temporal, donde manifiestan en los **TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO** que cada uno de los miembros participara en la ejecución de todos los ítems del proyecto afectados por el porcentaje de participación, dicha manifestación encuadra su acuerdo en los términos de la responsabilidad de la figura plural del **CONSORCIO** de conformidad con la ley 80, no de la **UNION TEMPORAL**, como lo pretenden acreditar.

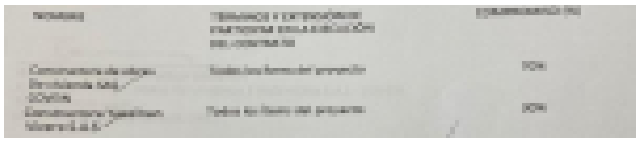

OBSERVACION TRES

Los Términos de referencia en el numeral 8.7., concretamente en el título de exclusiones indican:

Para el presente proceso se excluyen los contratos cuya ejecución se haya limitado única y exclusivamente:
a. Alamedas
b. Jardinería
c. Mantenimiento Rutinario y/o Mantenimiento Periódico en obras de urbanismo.
d. Obras de remodelación, rehabilitación, adecuación y/o cualquier otro sobre estructuras existentes

Nota: En caso de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de obras civiles que tengan dentro de su alcance, construcción de obras de urbanismo y/o construcción de obras para la subterranización de redes eléctricas y/o de telecomunicaciones, se tomará como experiencia valida aportada, únicamente el área o metros lineales que corresponden a la nueva parte del urbanismo y/o la subterranización de redes eléctricas y/o de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, solicito excluir del cumplimiento de la experiencia, el contrato acreditado a folio 183 y siguientes por el proponente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA**, al encuadrarse dentro de la exclusión del literal d. del numeral 8.7. Obras de remodelación, rehabilitación, adecuación y/o cualquier otro sobre estructuras existentes

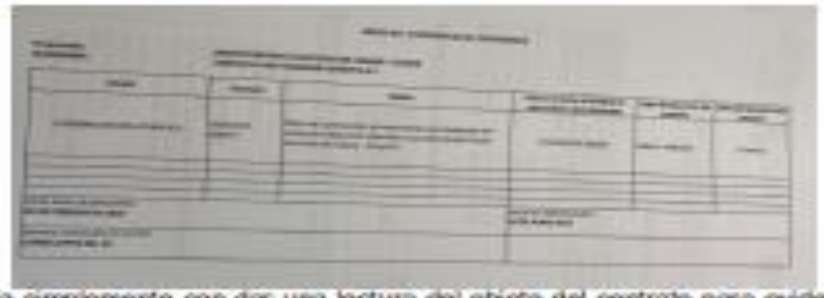

Vista simplemente con dar una lectura del objeto del contrato para evidenciar que obedece a uno obra de ampliación de una plaza ya existente (**OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE CENTROS DE INTEGRACIÓN DEPORTIVA Y COMUNITARIA PARA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA MUNICIPIO DE TUBARA GRUPO III**).

Particularmente, acompañe dicha licitación pública en el año 2017, durante la administración del Dr. Verano como gobernador del Departamento del Atlántico, donde desde los estudios previos puede verse que la licitación comprendía la ampliación de las de plazas **de Tubará**, Candelaria, Santa Lucía y Santo Tomás; además, la construcción del estadio de béisbol de Repelón y centros deportivos de integración en Manatí y Tubará.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-1-175543&g-recaptcha-response=03AGdBq26pKMpdU6y9oB1Dr9fa6Nss8bYGMMOC8aTBSPRA0Ooxmn_JotKxwsKaRA0fNxO99uk3le0E1eXCWeE5Oo7geoMZlwN044hWaeycG46LLOTMEDHwlE1hulmm8_X7pbhJRRRnbMTBLYMUj4HoaHdt2bcxHgOdCWR9O4tnoSid4-yJ8lAa__ssRxNQW2u8fvdDGdC_JRG8LWmBapU8o0A07Hgnvg2BRyZU3Rauhl_EpomENSymUSemWYZ88ah0iwkia6ygpm7dSyGVyrFFBJnTcNrtuObi_MgfYBuJPg-zIAS4GRcp78tQ-8LNZOdKARY2ntpOBM0oLozhmdnObr_gqWaASJwjc3ABRDdS993ZlhaHQDaQslOcfcNbPiPjsY_BxfYUBXeA_R2PY3CAS3uOOzgu84OYjNJgqdgVxaeLWprN3Zjnv1nBkQ1axT1E2XsM-BbImwCz923mC4omw3ruvOmaiS3Lzy5SEPGdGzFOyNnrk9vb45gQ3yGmJEKeauE41_XbK7CAVUdymtEJMMo4wdKGw

igualmente, pueden encontrar en la pagina web de la gobernación noticias referentes al proceso:

https://www.atlantico.gov.co/index.php/noticias/prensa-infraestructura/8876-gobernacion-abre-licitacion-para-ampliar-4-plazas-y-construir-escenarios-deportivos

también encontraran portales dedicados al seguimiento de la contratación pública referencian la obra:

https://www.construdata21.com/en/servicios/listado-de-obras/centro-de-integracion-deportivo-y-comunitario-para-la-paz-de-tubara/

Es pertinente precisar que la nota final del numeral 8.7. aplica para todos aquellos contratos diferentes a los establecidos en las exclusiones.

Por otro lado, las actas aportadas carecen unas de las fechas y periodos y otras solo de fecha.

OBSERVACION CUATRO

De forma similar a la observación anterior, el contrato acreditado a folio 201 y siguientes por parte del proponente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA**, fácilmente puede encuadrarse dentro de las exclusiones de los literales c y d.

c. Mantenimiento Rutinario y/o Mantenimiento Periódico en obras de urbanismo.
d. Obras de remodelación, rehabilitación, adecuación y/o cualquier otro sobre estructuras existentes

Por lo que invito a los miembros del comité evaluador a verificar en su archivo histórico de contratación los antecedentes del contrato acreditado para que determinen más allá del objeto, la necesidad y el alcance del contrato, corroborando la manifestación de esta veeduría.

El detalle de las principales obras ejecutadas da cuenta del **mantenimiento al urbanismo existente en el Paseo Bolivar ente carreras 45 y 38**, o viéndolo de otra manera **rehabilitación, adecuación y/o mejoramiento urbano del Paseo Bolivar ente carreras 45 y 38.**

OBSERVACION CINCO

TERMINO DE REFERENCIA NUMERAL 10.1.4 FACTOR DE CALIDAD – IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS (90 Puntos)

Implementación Programa Gerencia Proyectos: Se asignarán noventa (90) puntos al proponente que se comprometa a instaurar un programa de Gerencia de proyecto, con un profesional que tenga la idoneidad (con credencial PMP, Project Management Profesional o que acredite poseer una gerencia con Especialidad, Maestría o Doctorado en gerencia de proyectos), para obtener

dentro del alcance del proyecto la optimización de la calidad de la obra a entregar. Adicionalmente, deberá adjuntar el plan esquemático, en un documento aparte, en donde se muestre la gestión en las áreas de costo, tiempo, calidad, riesgos, adquisiciones, recursos humanos. Al proponente que cumpla con este requerimiento, se le otorgarán los noventa (90) puntos. De lo contrario se le otorgarán cero (0) puntos.

El proponente deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y para ello deberá contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, que cumpla con al menos una de las siguientes opciones:

• OPCIÓN No. 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras civiles • OPCIÓN No. 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de obras civiles. Al proponente que cumpla con los requisitos anteriores, se le otorgarán los noventa (90) puntos. De lo contrario se le otorgarán cero (0) puntos.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá llegar una carta suscrita por el representante legal en donde conste el compromiso que en este sentido asume, acompañado de los documentos soportes exigidos para la FORMACIÓN ACADÉMICA, y EXPERIENCIA, documentos soporte del equipo de trabajo. La verificación del cumplimiento del compromiso adquirido, lo hará la interventoría del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá ejecutar dicho plan durante la ejecución del contrato, entregando informes mensuales al interventor y/o supervisor del desarrollo de este.

OBSERVACION

Revisado el folio 221 carta suscrita por el representante legal del proponente **UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA**, en donde debería encontrase el compromiso que en este sentido asume, acompañado de los documentos soportes exigidos para la **FORMACIÓN ACADÉMICA**, y **EXPERIENCIA**, documentos soporte del equipo de trabajo en cumplimiento del **FACTOR DE CALIDAD – IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS** dicho compromiso **presenta una redacción con vacios y algunos de los soportes anexos son imprecisos**.

Plan esquemático solo presenta un mini plan no cumpliendo con lo solicitado

Manifiestan su compromiso de implementar un programa de gerencia de proyectos para garantizar la ejecución efectiva y eficaz del proyecto, por fuera de los lineamientos de los términos de referencia que indican:

Implementación Programa Gerencia Proyectos: Se asignarán noventa (90) puntos al proponente que se comprometa a instaurar un programa de Gerencia de proyecto, con un profesional que tenga la idoneidad (con credencial PMP, Project Management Professional o que acredite poseer una gerencia con Especialidad, Maestría o Doctorado en gerencia de proyectos), **para obtener dentro del alcance del proyecto la optimización de la calidad de la obra a entregar.**

NO ES LO MISMO LA EJECUCIÓN EFECTIVA Y EFICAZ DEL PROYECTO QUE LA OPTIMIZACIÓN DE LA CALIDAD DE LA OBRA A ENTREGAR.

Igualmente, manifiestan que contaran con un profesional en las áreas de la ingeniería o la arquitectura con especialidad en gerencia de proyectos, pero omiten manifestar el cumplimiento de la experiencia como profesional especializado.

Ahora bien, sin pretender realizar insinuación alguna, con profesional propuesto **JAVIER RICARDO MERCADO LOMBARDI**, **se avaló por parte del comité evaluador la experiencia como coordinador de obra del profesional propuesto, contrato donde el profesional pudo haber laborado, pero no ostentaba la especialización acreditada**, por lo que dicha experiencia debe ser excluida, se encuentran evaluando un factor de ponderación de calidad, no experiencia habilitante de un profesional.

Aunado a lo anterior, a folios 229 y 230 se evidencian certificaciones que dan cuenta de la ejecución de un proyecto en la ciudad de Cartagena del contrato

AUCV 001 de 2014, donde participo como coordinador de obra el arquitecto **JAVIER RICARDO MERCADO LOMBARDI**, donde las certificaciones dan cuenta de la ejecución del contrato del 5 de enero de 2015 al 20 de diciembre de 2015, pero enuncian que el tiempo de ejecución del proyecto fue de 11 meses cuando el plazo acreditado fue de 11 meses y 15 días. Por lo que solicito revaluar el criterio y retirar el puntaje asignado.

229

A QUIEN INTERESE

Certifico que el Arquitecto Javier Mercado Lombardi, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.171.761 de la ciudad de Barranquilla y con matrícula profesional No. 08700-94055 del Atlántico, laboró para esta empresa como Coordinador de obra del contrato No. AUCV-001-2014 que en la INTERVENTORIA, desde el inicio del contrato, período comprendido entre el 05 del enero de 2015 y 20 de diciembre del 2015, el objeto del proyecto contrato Fue: Construcción remodelación Autódromo Cartagena, ubicado en la Calle 30 Pie del Cerro en Cartagena.

Fecha de Inicio de las Actividades:	05 de enero del 2015
Fecha de Terminación de las Actividades:	20 de diciembre 2015
Dedicación de las labores:	100%
Valor del Contrato:	$1.749.130.287 pm
Área Intervenida:	3.000 M2

Características del contrato: Mantenimiento de fachas, mantenimiento de pisos en concreto reforzado, colocación de columnas, vigas en concreto reforzado, mantenimiento en Enlace de cemento, instalaciones hidrosanitarias, mobiliarios [illegible], luminarias [illegible] y [illegible], red contraincendio, cubierta en estructura metálica, carpintería metálica y madera, acabado en general.

230

HYUNDAI

CERTIFICACIÓN

Que el Ingeniero Civil [illegible] de obras de vivienda e ingeniería S.A. cuya razón social [illegible] con NIT [illegible] y cuyo objeto es la ejecución de obras mediante el Contrato de Construcción por Administración Delegada N°A-ATV-001 de fecha 20 de diciembre de dos mil [illegible] cuyo objeto es la ejecución total de la [illegible] y terminación en la ciudadela de este nombre del UCV[illegible] [illegible] ubicado en la calle 30 Pie del Cerro de la ciudad de Cartagena.

Acta Inicial de [illegible]:	[illegible]
Fecha de inicio:	Enero 5 de 2015
Fecha de Terminación:	Diciembre 20 de 2015
Valor del Contrato Inicial:	$1.749.130.287 pm
Valor del Contrato Final:	$1.749.130.287 pm
Tiempo de ejecución del Proyecto:	11 meses

[illegible] por parte de la entidad, dentro cumplimiento a todas las [illegible] y de control exigidas. Tenemos constancia que no se [illegible] tipo de [illegible] del cumplimiento del contratista, ni se han efectuado, por incumplimiento a la terminación [illegible] de [illegible] por [illegible].

OBSERVACION SEIS

TERMINO DE REFERENCIA NUMERAL 2.3.5 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

a) El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, legalmente exigibles a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Deberá aportar adicionalmente, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado vigente de la junta central de contadores del revisor fiscal.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

b) El proponente persona natural, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social, de los últimos seis (6) meses legalmente exigibles a la fecha de cierre, para lo cual deberá aportar las planillas de pago de los últimos seis (6) periodos. c) El proponente persona natural con personal a cargo, deberá presentar una declaración, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la misma, en la que conste el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento deberá expresar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, legalmente exigibles a la fecha de cierre, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales, deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida.

Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Legales

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar por separado la certificación aquí exigida. Adicionalmente el proponente adjudicatario, deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde se acredite el pago correspondiente a Seguridad Social y Aportes Legales

NOTA: EDUBAR S.A dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional.

En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento por parte de otros proponentes en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales, deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma. En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, EDUBAR S.A podrá hacer uso de la potestad verificadora."

Si a la fecha de Cierre el Oferente o alguno de los integrantes de las asociaciones no está en situación de cumplimiento en relación con este requisito por concepto del personal con el que tenga contratos laborales sometidos a ley colombiana, la propuesta será inadmisible.

La ausencia de la documentación soporte que acredite que el Oferente está en situación de cumplimiento en este aspecto de evaluación, será subsanable

Red de Veeduría Colombia Transparente

REPUBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA
CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

OBSERVACION
Revisada la documentación del integrante COVEIN SAS esta no cumple con las certificaciocion del revisor fiscal SANDRA FLORES FERNANDEAZ ya que este contador en el certificado de antecedente expedido por la junta de contadores manifiesta que hasta la fecha no a actualizado su registro que se debe actualizar cada año quien además aparece firmando los estados financieros con el contador MANUEL DE JESUS MENDEZ COSUEGRA quien tampoco a actualizado su registro ante la junta de contadores folio 132 y 135 de su propuesta por lo que sus actuaciones carece de validez

Fundamento estas observaciones de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 80 de 1993 artículo 66, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

Atentamente,

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría Colombia transparente

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1 DEL PROPONENTE 1

A folio 9 de la propuesta de la empresa TICOM se aprecia claramente que según acta 238 de tres de diciembre de 2021 el señor JOSE MARIA VECINO VILLAREAL fue autorizado para participar, presentar propuesta y celebrar contrato sin limitación de cuantía

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2 DEL PROPONENTE 1

Según radicado 20211201925 de 21 de diciembre de 2021 a las 17:03 pm el proponente TICOM S.A., radicó **i)** acta de terminación de contrato, **ii)** acta de liquidación contrato de obra.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3 DEL PROPONENTE 1:

Si bien el profesional cumple con los requerimientos académicos solicitados, la certificación laboral aportada no contiene fecha de expedición de la misma, con lo que no se puede establecer el tiempo

de experiencia del profesional, motivo por el cual se mantiene la calificación establecida en el informe de evaluación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 1 DEL PROPONENTE 2: Si bien es cierto en la carta de presentación el proponente no especificó si tiene o no sanciones por incumplimientos contractuales, a folio 234 de la propuesta se adjunta el manifiesto del proponente donde se observa que no tienen los integrantes de la estructura plural sanciones en los últimos cinco (5) años. Aunado a lo anterior se verificó de oficio en el portal web www.rues.org, y se verificó si los integrantes tenían sanciones por incumplimientos contractuales arrojando que no poseen las mimas.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2 DEL PROPONENTE 2: el documento donde se conforma la estructura plural cumple con lo reglado en el articulo 7° numeral 2°, esto es, dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN TRES PROPONENTE No. 2:

Dentro de los documentos aportados por el proponente se evidencian actividades ejecutadas de obras nuevas correspondientes a urbanismo (experiencia exigida para la participación en el presente proceso). Además, teniendo en cuenta la nota de las exclusiones, en el numeral 8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, en donde se indica textualmente: "*En caso de construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de obras civiles que tengan dentro de su alcance, construcción de obras de urbanismo y/o construcción de obras para la subterranización de redes eléctricas y/o de telecomunicaciones , se tomará como experiencia valida aportada, únicamente el área o metros lineales que corresponden a la nueva parte del urbanismo y/o la subterranización de redes eléctricas y/o de telecomunicaciones."* (cursiva y subrayado fuera de texto), se verificaron las cantidades relacionadas como obra nueva dentro de los documentos aportados y se validó la experiencia acorde con los requerimientos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN CUATRO PROPONENTE No. 2:

Se validaron los contratos aportados para validar la experiencia del proponente identificando que cumplen con lo requerido dentro del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN CINCO PROPONENTE No. 2:

Con relación a la carta de compromiso del proponente de instaurar un programa de gerencia de proyectos, en la misma se observa el compromiso del proponente, sin carencia de aspectos relevantes que puedan afectar el desarrollo del plan de gerencia.

Con relación al "mini plan", dentro de los términos se requiere de adjuntar un plan esquemático para la instauración del plan de gerencia de proyectos, en el cual se muestren las áreas relevantes del proceso, en el mismo se encuentra contenida la información solicitada, el cual se deberá aplicar dentro del desarrollo del contrato.

Con relación al profesional propuesto por el proponente, en términos de validación de la documentación aportada y para la asignación del puntaje se verificó de manera documental la titulación académica del profesional, junto con su experiencia, encontrando que el profesional

propuesto por la UT CONSTRUCCIÓN URBANA, cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia del proceso.

Con relación a las certificaciones laborales del profesional aportadas, éstas corresponden a un periodo anterior a la realización de la especialización por parte del profesional propuesto, no obstante dentro del presente proceso no se sesga la experiencia para validar únicamente la experiencia posterior a la obtención del título de postgrado, la experiencia se requiere para verificar que el profesional propuesto ha fungido en labores gerenciales, directivas o de coordinación de obras civiles, por tal motivo se mantiene el puntaje asignado para el proponente.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6 DEL PROPONENTE 2: No procede la observación. El hecho de que el contador no esté cumpliendo con la obligación de mantener actualizado su registro en la junta central de contadores no lo inhabilita para el ejercicio de su profesión ni para certificar estados financieros, y demás certificaciones propias de su profesión.

OBSERVACION 4

TICOM S.A.

Barranquilla, 27 de diciembre de 2021.

Señores:
EDUBAR S.A.

REFERENCIA: No SA-15-2021

Respetados señores;

Por medio del presente documento, me permito presentar solicitud de aclaración del informe de evaluación del proceso de la referencia, cuyo objeto es TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El comité evaluador, al plasmar el cotejo de los distintos ofrecimientos con estricta sujeción a los criterios de adjudicación y a la ponderación de las ofertas, no se estracen observaciones frente al no cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia, por lo que requerimos nos informen que aspectos del FACTOR DE CALIDAD – IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS, no fue acreditado en debida forma por nuestra compañía.

Atentamente,

JOSE MARIA VECINO VILLARREAL
REPRESENTANTE LEGAL

RESPUESTA

En atención a la solicitud del proponente, se informa que con la certificación laboral aportada del profesional propuesto por TICOM S.A., no se pudo definir el periodo laborado y por ende no se puede determinar la experiencia del profesional, motivo por el cual no se asigna puntuación por factor de calidad.

OBSERVACIÓN

DEMOCRACIA ACTIVA
VEEDURIA CIUDADANA

Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. Diciembre 30 de 2021.

Señores:
ATLÁNTICO - EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. - EDUBAR
E.S.D.

Asunto: Control De Legalidad Y Advertencia Proceso Número: SA-15-2021 Cuyo Objeto Es "TRANSFORMACIÓN DE ENTORNOS URBANOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"

JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73. 192.565 de Cartagena, en mi calidad de presidente de la **VEEDURIA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA"** constituida mediante acta No. 01 del 10 deagosto de 2020 y registrada ante la Personería distrital de Cartagena el 18 de agosto de 2020 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes,según la ley 1755 de 2015 artículo 60 y demás normas concordantes así mismo de acuerdo con la sentencia C-336 de 2007, me permito presentar en ejercicio del derecho con rango constitucional y legal, las siguientesobservaciones a título de control social.

Resulta interesante e irrisorio ver la respuesta a la observación presentada el señor Guillermo Alberto Cuello, en representación del proponente UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA, donde además de carecer de capacidad de redacción como lo muestra su espuria propuesta, carece de aptitudes en la comprensión de lectura.

No saben leer unos términos de referencia.

No saben preparar una propuesta.

No saben interpretar unas observaciones.

Y mucho menos saben presentar una replica a las observaciones de unos veedores idóneos y expertos en temas de procesos de selección de proponentes, vemos como sus respuestas los alejan de sus pretensiones de lograr la adjudicación y los condenan al rechazo de su oferta.

Así pues, damos inicio al análisis de los documentos del proceso.

En caso particular, la propuesta presentada por el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana** presente una serie de graves e insuperables errores y contradicción en su propuesta, que se acentúan con la incorporación de una respuesta a las observaciones de las distintas veedurías, presentado aclaraciones de aspectos ponderables, como procedo a explicar de manera clara y contundente: Veamos.

Inicia su escrito replicando la observación de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, quienes manifestaron la presenta inducción al error a la entidad y la falta a la verdad, producto de la indebida manifestación de no ser sujetos de

DEMOCRACIA ACTIVA
VEEDURIA CIUDADANA

multas o sanciones. Manifestación que resulta errónea, el laudo adjunto lo que muestra es la condena en costas a los reclamantes por no acaecerles el derecho, condena que no se puede tener como una multa o sanción, razón por la cual coadyubamos la solicitud inmersa en la réplica **proponente Unión Temporal Construcción Urbana** en razón de desestimar la observación de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE.**

La coadyuvancia no quiere decir que el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana** sea merecedor del puntaje otorgado, los evaluadores deben entrar a analizar nuevamente el contenido del folio 234 **Puntaje Por No Sanciones**, pues como diría el colega Abelardo Meza Herazo, en términos penales, las manifestaciones realizadas por el proponentes no se encuadran en los lineamientos tipificados por la **EDUBAR**, resultan insuficientes, y contrarias a la modalidad de selección, por lo que no deben titubear para anular el puntaje otorgado

Manifestación proponente Unión Temporal Construcción Urbana - Manifiesto que ni el proponente ni algunos de sus integrantes han sido sujeto por acto administrativo cláusula penal pecuniaria, caducidad, sanciones, incumplimiento contractual, incumplimiento post contractual, declaratoria de siniestro (de estabilidad o de cualquier otra obligación), o cualquier otro incumplimiento, en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación.

Requerimiento de los términos de referencia - Para acreditar este criterio el representante legal del proponente deberá suscribir carta en la que manifieste que ni el proponente ni alguno(s) de sus integrantes haya sido sujeto de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral, o sanción de cualquier tipo, derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria. La entidad se reserva el derecho de verificar tal información.

Inicia su manifestación el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana**, afirmando ni el proponente ni algunos de sus integrantes han sido sujeto por acto administrativo, ante lo cual pregunto qué clase de acto administrativo. La omisión de la categoría del acto administrativo es un vacío que resulta insubsanable. Pues los integrantes de la unión temporal si han sido objeto de actos administrativos, ejemplo: la adjudicación de los contratos celebrados por los integrantes de la unión temporal es un acto administrativo de trámite.

Hace referencia al no ser sujetos de cláusulas penales pecuniarias, pero omiten las multas.

NO hacen mención o referencia a la terminación unilateral.

Finalmente, completan su cumulo de errores al afirmar que están participando en una **licitación pública**, proceso de selección no establecido para la presente convocatoria de EDUBAR. **(Selección Abierta).**

Cartagena, Bolívar.
Email: veedordemocracia@gmail.Com

DEMOCRACIA ACTIVA
VEEDURIA CIUDADANA

En relación a la réplica a las observaciones de la **veeduría No a la Corrupción**, el comité evaluador tiene en este punto dos tareas a saber: la primera de verificar lo enunciado y la segunda limitar su actuar a interpretar los términos de referencia, no las propuestas. Niega el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana,** la existencia de una ambigüedad en el contenido del folio 213 **Apoyo A La Industria Nacional**. VEAMOS:

Inicia su manifestación el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana** así: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003., manifiesto que los integrantes de la UNION TEMPORAL CONSTRUCCION URBANA somos empresas creadas y domiciliadas en Colombia como consta en nuestros certificados de existencia y representación legal. Adicionalmente, el 100% de los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos vinculados y asociados al cumplimiento del contrato será del 100% de Nacionalidad Colombiana.

Vemos pues, que el primer aparte no merece reproche alguno. Sin embargo, el querer reafirmar el ofrecimiento, de forma involuntaria cambio la redacción y sentido del texto, razón por la cual el compañero veedor y ahora esta veeduría entienden que así como va a tener el 100% de los empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos vinculados y asociados al cumplimiento del contrato será del 100% de Nacionalidad Colombiana, puede tener también un el 100% o cualquier otro porcentaje de los empleados o contratistas por prestación de servicios puede ser de cualquier otra nacionalidad. Por lo que el 100% de empleados de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos vinculados y asociados al cumplimiento del contrato no responden al mínimo del 40% de empleados de nacionalidad colombiana que requieren los términos de referencia para la asignación de puntaje.

Ahora veremos como el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana** más allá de hacer una réplica a la observación, se practica un Harakiri[1], al intentar defenderse acentúa su error. Veamos

Se identifican serios yerros dentro de la información aporta que muy seguramente indujeron al error a los miembros del comité evaluador.

La certificación aportada por el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana a folio 221 N** da cuenta de la finalidad del ofrecimiento: obtener dentro del alcance del proyecto la optimización de la calidad de la obra a entregar, hacen alusión a la ejecución efectiva y eficaz del proyecto, situación que de ser aceptada respondería a una interpretación subjetiva de los evaluadores en favor del proponente **Unión Temporal Construcción Urbana a folio 221**.

Es claro que el comité evaluador paso por alto la diferencia de contenidos entre las certificaciones de obra donde supuestamente se desempeñó el arquitecto **Javier Mercado Lombardi** como coordinador de obra y las certificaciones de experiencia, donde los objetos no son los mismos, el computo de los plazos no es exacto ni las características de las obras es igual.

Ahora bien, en su réplica a las observaciones, el proponente hace unas manifestaciones interesantes, a saber:

Veamos la primera:

[1] Ritual de suicidio japonés por desentrañamiento.

DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURIA CIUDADANA

Acepta el Sr. Guillermo Alberto Cuello en este párrafo, que el objeto del contrato en uno y otro documento no es el mismo.

Folio 230 Certificación Autonorte Cartagena: demolición total de la edificación existente y construcción de obra nueva del concesionario Autonorte Cartagena ubicado en la calle 30 pie del cerro de la mencionada ciudad.

Folio 229 Certificación Covein: construcción del concesionario Autonorte Cartagena ubicado en la calle 30 pie del cerro.

Segunda aclaración:

Sea lo primero Sr. Guillermo Alberto Cuello y miembros del comité evaluador manifestarle que el compañero veedor si tiene razón, si bien no existe restricción en los términos de referencia como lo enuncia, no es menos cierto que Sr. Guillermo Alberto Cuello acepto implícitamente su error dado que olvido que fue el quien certifico que el profesional acompaño el proyecto con una dedicación del 100% durante el plazo de ejecución del contrato, entonces no puede venir a excusar su falencia escudándose en los términos de referencia, debe aceptar que se encuentra mal redactada la certificación. Ahora bien, respecto a la suma de la experiencia, realiza una interpretación perversa respecto al cumplimiento de la experiencia del profesional de calidad.

Fundado en el principio de titulación y articulado enmarcado en el requerimiento de los términos de referencia que debería el profesional.

OPCIÓN No. 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, lider o director de proyectos de obras civiles.

OPCIÓN No. 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, lider o director de proyectos de obras civiles. Al proponente

DEMOCRACIA ACTIVA
VERDADERA CIUDADANÍA

que cumpla con los requisitos anteriores, se le otorgarán los noventa (90) puntos. De lo contrario se le otorgarán cero (0) puntos.

Aclaremos que ambos proponentes optaron por la opción 2.

Pero el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana,** desgarra en micro pedazos el espíritu del requerimiento respecto al factor calidad, así: enuncia que no es necesario que la experiencia sea acreditada de forma posterior a la acreditación de la fecha de grado de la especialización, manifestación de por si descabellada, y aun de forma más aterradora afirma que un profesional sin experiencia puede ocupar un cargo de coordinador de obra.

En este punto debemos reflexionar respecto a lo que es la idoneidad y experiencia de un profesional, maxime cuando se está ponderando el factor calidad.

En el absurdo por no decir imposible escenario en que resultare adjudicatario el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana,** resulta preocupante la calidad y correcta ejecución del contrato, con qué clase de profesionales contarían muy seguramente dirían al supervisor y al interventor, no pedían experiencia para el director, no pedían experiencia para el residente, etc.

Por otro lado, las certificaciones aportadas dan cuenta de las características de los contratos de obra ejecutados donde aparentemente laboro el arquitecto Mercado Lombardi, las cuales distan en su contenido y características del contrato.

Colegio Alemán folio 332 Características del contrato - Movimiento de tierras, Excavaciones y cimentación de zapata en concreto reforzado, estructura en columnas, vigas en concreto reforzado, losa aligerada, muros en bloque de e=20, mampostería en bloque de cemento, impermeabilizaciones azoteas y terrazas, plantillas, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, telefónica voz y datos, red contraincendios, carpintería metálica y madera, acabado en general.

COVEIN – folio 332 Características del contrato - Movimiento de tierras, cimentación de zapata en concreto reforzado, estructura en columnas, vigas y losas en concreto reforzado, mampostería en bloque de cemento y de arcilla, instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, telefónica voz y datos, red contraincendios, cubiertas en estructuras metálicas, carpintería metálica y madera, acabado en general.

Con lo anterior no estamos diciendo que no sea el mismo contrato al que hace referencia los documentos en análisis, solo que su redacción presenta aspectos de obra diferentes, que deberían ser aclarados, pero dicha aclaración implicaría una subsanación, situación de por si imposible.

Ahora llegamos el punto donde más allá de enterrarse la daga, le da la vuelta para que la herida no sane.

Cartagena, Bolívar.

DEMOCRACIA ACTIVA
VEEDURIA CIUDADANA

De forma hábil el representante legal de la **Unión Temporal Construcción Urbana**, aleja de las sendas penales al integrante COVEIN, con su explicación, pero con ello acepta que el arquitecto **Javier Ricardo Mercado Lombardi**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72177784, laboro para un tercero, que supuestamente fue trabajador en misión, es decir **Concretemos de la Costa CASM Ltda**, fue el patrono del el arquitecto **Javier Ricardo Mercado Lombardi**, durante el periodo objeto de reproche por el compañero veedor, no **COVEIN** como lo manifiestan a folio 229. En este punto ni con una interpretación subjetiva lograrían mantener la asignación del puntaje otorgado

Por si no es claro el párrafo anterior, veamos:

El Sr. **Guillermo Alberto Cuello** acepta que el arquitecto **Javier Ricardo Mercado Lombardi**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72177784, laboro para **Concretemos de la Costa CASM Ltda**, pero olvida que el mismo como representante legal de **COVEIN** certifico que el Arquitecto **Javier Mercado Lombardi**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.177.784 de la ciudad de Barranquilla y con matrícula profesional No. 08700 64955 del Atlántico, laboró para esta empresa como Coordinador de obra del contrato No. AUCV-001 del de la HYUNDAI, desde el inicio del proyecto, periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 y 20 de diciembre del 2015.

Si aun así no entienden, veamos:

El Sr. Guillermo Alberto Cuello acepto que la empresa **COVEIN NO** fue el empleador del arquitecto **Javier Ricardo Mercado Lombardi**, en el periodo comprendido de agosto 13 de 2015 a diciembre 14 de 2015, entonces no pudo laborar para **COVEIN**, desde el inicio del proyecto, periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 y 20 de diciembre del 2015.

En otras palabras, el arquitecto **Javier Ricardo Mercado Lombardi**, pudo haber sido el Coordinador de obra del contrato No. AUCV-001 del de la HYUNDAI, desde el inicio del proyecto, periodo comprendido entre el 05 de enero de 2015 y 20 de diciembre del 2015, pero **NO** fue empleado de **COVEIN** durante todo ese intervalo, por lo que debe ser retirado el puntaje asignado.

No necesita del concepto de un laboralista, ni de un estudiante de derecho de primer semestre, para saber que deben retirar los puntos otorgados a este proponente.

Ahora bien, veamos un aspecto que todos han pasado por alto:

Para cerrar el cúmulo de errores la **Unión Temporal Construcción Urbana**, vemos como se omite en la redacción del folio 236 Vinculación de personas en condición de discapacidad, la simple palabra **revisor** en la certificación aportada por el integrante **COVEIN**.

Folio 236 - Yo JOSE ALBERTO VILLERA VERGARA identificado con B. 715.982, en mi condición de fiscal de COVEIN S.A.S identificada con NIT 800.151.054 -7 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación: (...)

El Sr. Guillermo Alberto Cuello, adjunta un certificado de existencia y representación legal, pero no acredita un documento idóneo que dé cuenta de la relación contractual, y como dato curioso no se evidencio en los archivos digitales del

DEMOCRACIA ACTIVA
VEEDURIA CIUDADANA

Ministerio del Trabajo autorización de funcionamiento para la mencionada empresa de servicios temporales.

En razón a lo anterior solicito retirar el puntaje asignado al proponente **Unión Temporal Construcción Urbana** por este criterio.

Para cerrar y continuar nuestra labor en otros proceso de esta y otras entidades, invito al comité evaluador a revisar al detalle las observaciones de Red Veeduría Colombia transparente, en relación con la experiencia y las exclusiones, pues plantea una tesis que resulta validad y acertada.

así las cosas, tenemos que el proponente **Unión Temporal Construcción Urbana,** no cumple con los criterios de selección determinados en los términos de referencia; circunstancias que conllevan a conminar a la entidad a realizar una evaluación objetiva de acuerdo a lo manifestado en términos generales en el presente escrito y revaluar la oferta de la **Unión Temporal Construcción Urbana,** a fin de establecer si la oferta de este proponente cumple a cabalidad con las exigencias de la entidad para el desarrollo del objeto a contratar.

NOTIFICACIONES.

Dirección física: Cartagena, Bolivar.
Dirección electrónica: veedondemocracia@gmail.com
Dirección telefónica: WhatsApp 3023192240

Atentamente;

Cordialmente,
JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73102666 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
Veeduría Ciudadana Democracia Activa.
Presidente.

RESPUESTA A OBSERVACION 1 sobre asignar puntos por no sanciones.

Sea lo primero aclarar que no existe un modelo prestablecido de cómo debe certificar no poseer ningún tipo de sanción *derivada de un incumplimiento contractual en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

Los términos de referencia hacen alusión a varios escenarios de posibles sanciones contractuales.

Esto es, no será acreedor a puntos quien o quienes hayan tenido incumplimientos contractuales en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria.

Así las cosas, en la certificación aportada por la unión temporal CONSTRUCCION URBANA se asevera no haber (…) sido sujeto por acto administrativo, cláusula penal pecuniaria, caducidad, sanciones, incumplimiento contractual, incumplimiento post contractual, declaratoria de siniestro (de estabilidad o de cualquier otra obligación), o cualquier otro incumplimiento, en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación (…)

Por todo lo anterior, no procede la observación.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 2 sobre la asignación de puntos por industria nacional: A la unión temporal CONSTRUCCION URBANA se le asignaron los puntos establecidos en los términos de referencia pues la certificación cumplía con lo reglado en la ley 816 de 2003, reglamentado por el decreto 680 de 2021 el cual indica que dichos puntos se asignan indistintamente del régimen de contratación de la entidad que sustancie el proceso de selección.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3: Sobre asignación de puntos por factor de calidad: Es claro para este comité que si bien el objeto del certificado laboral del Arquitecto Javier Mercado Lombardi no es igual a la certificación expedida a la constructora COVEIN, se puede observar que el número del contrato es el mismo, con lo que se demuestra la experiencia del profesional y la idoneidad del mismo para desempeñar funciones gerenciales dentro del plan de gerencia de proyectos solicitado.

La vinculación del profesional en otras labores es ajena al proceso, debido a que no se discrimina el tipo de contratación que tuvo el profesional.

Con relación a la Empresa de Servicios temporales expuesto por el observante, dicha Temporal y su funcionamiento son ajenos al presente proceso de selección.

Por estas razones el comité evaluador mantiene el puntaje asignado por factor de calidad.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4: Sobre el revisor fiscal: Es claro para este comité que quien está suscribiendo la certificación, es la persona quien firma el documento en cuestión y en todo caso, es la persona quien funge como revisor fiscal de la empresa tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la empresa cuestionada.

Por todo lo anterior, no procede su observación.

COMITÉ EVALUADOR